



Informe Deduciones IRPF por gastos educativos realizados en 2017



Cuantía de la deducción:

- El **15 por 100** de los gastos de escolaridad.
- El **10 por 100** de los gastos de enseñanza de idiomas.
- El **5 por 100** de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

1.- Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los originados durante el **período impositivo** por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.

2.- La base de deducción está constituida por las cantidades satisfechas por los siguientes conceptos:

- a) **Escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar** durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, a que se refieren los artículos 3.3, 3.10, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



Importante: *en los centros públicos y en los concertados la enseñanza debe ser gratuita, por lo que ningún alumno incluido en un centro de tales características podrá soportar gastos relativos a la escolaridad.*

Tampoco serán deducibles los gastos de comedor, transporte, etc. girados por el centro educativo que, aunque indirectamente vinculados con la enseñanza, no se corresponden con ésta. Tampoco serán deducibles los gastos por adquisición de libros de texto.

Por otro lado, también destacamos que, por adquisición de vestuario escolar, sólo podrá aplicarse la deducción para las prendas de vestido o calzado exigido o autorizado por las directrices del centro educativo en el que el alumno curse sus estudios. La deducción abarca todo el vestuario exigido por el centro.

- b) Enseñanza de idiomas** tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar (o como actividad complementaria) como si tiene el carácter de educación de régimen especial. La deducción contempla los gastos derivados de la enseñanza de idiomas exclusivamente en los siguientes supuestos:
- Enseñanza de régimen especial que se imparta en centros oficiales de enseñanza de idiomas.
 - Enseñanza de idiomas como actividad extraescolar adquirida bien por el centro educativo, con cargo a los alumnos o bien por los propios alumnos directamente siempre que en este último caso el alumno esté cursando algún estudio oficial.



Importante: *la base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración pública que cubran todos o parte de los gastos citados.*

3.- Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

A efectos de la aplicación de la deducción se tendrá en cuenta, de manera agregada, la base imponible de su unidad familiar, con independencia de la existencia o no de obligación de declarar. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

4.- Cumplidos los anteriores requisitos, **sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados.** Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.



Importante: *los contribuyentes que deseen aplicar esta deducción deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.*

Límites de la deducción:

La cantidad a deducir no podrá exceder de:

- **400 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción **por gastos de enseñanza de idiomas y de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.**
- **900 euros** por cada uno de los hijos o descendientes en el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por **gastos de escolaridad**.

Requisitos formales para justificar la deducción:

Para poder realizar la deducción, es necesario tener **justificación documental adecuada**, es decir, los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

No es necesario aportar dichos justificantes en el momento de efectuar la declaración de la renta, pero sí disponer de ellos a disposición de los Inspectores de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Es normal que en los próximos días por parte de las familias se reclame a los centros dichos justificantes. Y por ello, os destacamos las principales características que debéis tener en cuenta a la hora de expedirlo o entregarlos:

Justificantes de escolaridad.

En el caso de los **Centros no concertados**, es suficiente con que los padres dispongan del recibo girado por la escolarización de sus hijos en las enseñanzas obligatorias.

Justificantes por compra de uniformes.

Si el **Centro vende uniformes**, debe expedir una factura, debidamente numerada, en la que figure el nombre, domicilio y NIF del propio Centro; asimismo, ha de figurar la descripción de las prendas vendidas y, en relación al comprador, el nombre (del padre, la madre o del alumno), la dirección y el NIF. En el precio, se desglosará el IVA o se hará constar que está incluido.

En el supuesto de que no sea el Centro quien directamente venda los uniformes, será la **empresa o comercio** quien tenga que expedir dicha factura.

Justificantes por enseñanza de idiomas.

Normalmente, si la actividad complementaria o extraescolar es impartida por el Centro directamente o por terceros, pero gestionada por el propio Centro, el recibo que se gire, a nombre del padre o madre o del propio alumno, será suficiente para acreditar el gasto.

Bien es cierto, que en el recibo debe reflejarse que lo que se abona es una actividad extraescolar o complementaria de idioma. Es decir, no será suficiente con expedir el recibo con el nombre genérico de “actividades extraescolares” o “actividades complementarias”.

Si los recibos engloban varias actividades y, resulta costoso individualizar un solo recibo para la actividad de “enseñanza de idiomas”, será necesario expedir un Certificado en el que conste el específico gasto por la enseñanza de idioma.

Este Certificado se podrá expedir con fecha mes de diciembre de 2017 (o a la finalización del curso 16/17, en el supuesto de alumnos que abandonen el Centro), incluyendo todos los pagos que se hayan realizado por la actividad de “enseñanza de idiomas”, con el carácter de actividad extraescolar o complementaria en el ejercicio económico 2017.



En el supuesto de que la familia contrate directamente con una empresa la impartición de idiomas, será ésta la que emitirá el recibo o el Certificado, en su caso, acreditativo del gasto.

CECE-Madrid

Asociación Madrileña de Empresas Privadas de Enseñanza

C/Marqués de Mondéjar, 29 1º 28028 Madrid
Tel: 917251475

info@cecemadrid.es
www.cecemadrid.es

